

ARTÍCULO 6. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD-Unipago) y a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 645-24 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, para ser destinada a la construcción de planteles escolares en Los Cerros de Gurabo y zonas aledañas. G. O. No. 11172 del 15 de noviembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 645-24

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 3627, del 05 de noviembre de 2024, remitido por el ministro de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, el inmueble identificado como 312534915520, con una superficie de 6,485.75 m², ubicado en Santiago, amparado en el certificado de título matrícula núm. 0200126863, emitido a favor de FERMÍN BALDERA MÉNDEZ y ADENIA ESTERVINA GIL ABREU DE BALDERA, por el Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, el cual será utilizado para la construcción de planteles escolares en Los Cerros de Gurabo y zonas aledañas.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Educación (MINERD), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos indicados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.646-24 que dispone la supresión de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional. Deroga los decretos núms. 3-02 y 339-20. El Ministerio de Industria y Comercio será el responsable de dar continuidad a las funciones que venían siendo desarrolladas por dicha dirección. Dispone que los bienes que correspondían a la citada dirección pasarán a la administración de la Dirección General de Bienes Nacionales y esta última institución traspasará al Ministerio de Industria y Comercio aquellos bienes que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones. G. O. No. 11172 del 15 de noviembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 646-24

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 3-02, del 2 de enero de 2002, fue creada la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo de la Artesanía (FODEARTE) con el objetivo de coordinar la actividad nacional para el desarrollo y fomento de la industria artesanal en la República Dominicana.